

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL VEN 1/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

6 de mayo de 2025

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 53/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información recibida sobre el caso de María Alejandra Díaz Marín que ha sido objeto de sanciones económicas, hostigamiento persistente y procesos disciplinarios como aparente represalia por su labor de defensa legal y sus actividades profesionales. Su situación parece formar parte de un patrón más amplio de intimidación dirigido a silenciar a abogados que representan a víctimas de violaciones de derechos humanos, presentan acciones de nulidad contra normativas contrarias a los derechos humanos y entablan demandas contra funcionarios que podrían estar involucrados en violaciones de derechos humanos por acción u omisión.

María Alejandra Díaz Marín es una abogada y política venezolana. La Sra. Díaz Marín ocupó varios cargos políticos, incluyendo la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales de la Asamblea Nacional Constituyente entre 2017 y 2020, representante de la República Bolivariana de Venezuela ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como agente alterna hasta 2017, y perito ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en varios casos.

Los Procedimientos Especiales se han referido anteriormente al tema de interferencia con la profesión legal. En VEN 9/2024 y VEN 10/2024; y las preocupaciones persisten.

Según la información recibida,

Contexto

El 28 de julio de 2024 se celebraron elecciones presidenciales. El Consejo Nacional Electoral (CNE) declaró ganador al presidente en funciones Nicolás Maduro con el 51% de los votos. Sin embargo, la oposición impugnó estos resultados, alegando fraude electoral y presentando actas de escrutinio alternativas que indicaban que habían obtenido el 67% de los votos.

El 22 de agosto de 2024, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia emitió la sentencia 00031, mediante la cual declaró válidos los resultados anunciados por el Consejo Nacional Electoral, e instó a este a “a publicar los resultados definitivos del proceso electoral celebrado el 28 de julio de 2024, para la escogencia del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en

la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, según lo previsto en el artículo 155 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales”.

El 30 de octubre de 2024, un grupo de ciudadanos, asistidos por la abogada María Alejandra Díaz Marín, presentó un amparo por Abstención, Omisión o Carencia contra el Consejo Nacional Electoral (“CNE”) por no publicar los resultados desagregados de las elecciones del 28 de julio. Este recurso fue motivado por la falta de publicación de los resultados de la elección presidencial conforme al artículo 155 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y su Reglamento General. La petición también argumentó que el CNE estaba incumpliendo las Sentencias N° 31 de la Sala Electoral y N° 212 (de fecha 14 de octubre de 2024) y N° 211 (de fecha 11 de octubre de 2024) de la Sala Constitucional, que reafirmaban la obligación del CNE de publicar los resultados del escrutinio de las elecciones presidenciales de 2024. Además, contradecía la jurisprudencia establecida por la Sala Constitucional en sus Sentencias N° 68 (de fecha 21 de junio de 2005) y N° 89 (de fecha 14 de julio de 2005), expediente 05-000010.

El 5 de noviembre de 2024, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia hizo pública la parte dispositiva de la Sentencia N° 0603, declarando su competencia para conocer esta acción de protección constitucional y declarando inadmisibles las solicitudes de amparo por Abstención, Omisión o Carencia interpuestas contra el CNE.

Sanciones impuestas a la abogada María Alejandra Díaz Marín y procedimientos relacionados

En su sentencia, la Sala Constitucional también calificó la solicitud de amparo como “temeraria” e impuso una sanción económica a la Sra. María Alejandra Díaz Marín, fijando una multa equivalente a cien veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, según lo establecido por el Banco Central de Venezuela. Además, la Sala Constitucional ordenó al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados donde se encuentra inscrita la Sra. Díaz Marín que iniciara de manera inmediata el procedimiento disciplinario para sancionarla, y suspendió su ejercicio profesional hasta la conclusión del procedimiento disciplinario ordenado. Según la información recibida, dicha suspensión del ejercicio de la abogacía no está prevista en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

El 9 de enero de 2025, la Sra. Díaz Marín denunció haber sido objeto de acoso, amenazas y riesgo de detención. Supuestamente, varios miembros de su familia fueron detenidos durante algunas horas para coaccionarla a entregarse a las fuerzas de seguridad del Estado para enfrentar acusaciones de terrorismo, incitación al odio y participación en conspiraciones.

Según la información recibida, el proceso disciplinario ante el Colegio de Abogados de Caracas instruido por la Sentencia N° 0603 aún no ha comenzado debido a la inaccesibilidad de la sentencia completa. Las denuncias indican que la sanción resultante de dicho proceso disciplinario sería apelable únicamente ante la misma sala del Tribunal Supremo que la dictó.

También se informa que el Colegio de Abogados de Caracas estaría intervenido por el gobierno desde hace 15 años, operando bajo una junta ad hoc designada por el Tribunal Supremo y sin celebrar elecciones para una nueva directiva. Esta situación habría generado temor entre los profesionales del derecho que alzan la voz contra los abusos de las autoridades.

Sin prejuzgar sobre la veracidad de las alegaciones mencionadas, deseamos expresar nuestra profunda preocupación por el hecho de que la situación descrita sea incompatible con las normas internacionales relativas al derecho a un juicio justo y a la asistencia letrada. Estas normas establecen que los abogados deben poder desempeñar sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acoso o injerencias. La decisión del Tribunal Supremo de Justicia de imponer sanciones a la Sra. María Alejandra Díaz Marín —incluida una multa económica, la suspensión del ejercicio de la abogacía y la apertura de un proceso disciplinario— por haber interpuesto una solicitud ante un órgano judicial representa una grave amenaza no solo para la Sra. Díaz Marín, sino para todos los abogados en Venezuela.

Destacamos que los abogados desempeñan un papel fundamental en garantizar el acceso a la justicia, la rendición de cuentas del Estado y la protección del debido proceso y las garantías judiciales. La decisión de la Sala Constitucional sienta un precedente que afecta y pone en peligro a todos los abogados que litigan ante los tribunales, representan a víctimas de violaciones de derechos humanos, presentan acciones de nulidad contra normativas contrarias a los derechos humanos y entablan demandas contra funcionarios potencialmente involucrados en violaciones de derechos humanos por acción u omisión. Tales decisiones generan un efecto amedrentador y podrían causar una mayor salida de profesionales del derecho del país, quienes sienten que su derecho al trabajo, libertad de opinión y capacidad de defender a víctimas están obstaculizados. Además, las sanciones económicas mediante multas elevadas pueden derivar en acusaciones de desacato en caso de impago, lo que podría conducir a otras medidas, incluida la privación de libertad. Esta intimidación contra profesionales del derecho deja a personas acusadas de delitos políticos, o que simplemente buscan defender o reclamar sus derechos, sin defensa adecuada y refuerza la impunidad por violaciones de derechos humanos.

Nos preocupa especialmente que, a la luz de varias comunicaciones sobre asuntos relacionados enviadas al Gobierno de Su Excelencia en el último año, estas acciones parezcan reflejar un patrón más amplio de represión contra abogados que representan a opositores políticos. Me permito recordarle que el libre ejercicio de la abogacía es parte de los estándares de derechos humanos relativos al juicio justo.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre la base legal para la suspensión, sanción y condena de María Alejandra Díaz Marín, incluyendo las leyes, reglamentos y procedimientos judiciales o administrativos aplicados en su caso. Además, explique cómo estas acciones se ajustan al marco jurídico interno de Venezuela y a las normas internacionales sobre el debido proceso, la independencia judicial y la protección de los profesionales del derecho.
3. Sírvase indicar cómo el patrón de amenazas descrito contra abogados se ajusta a las obligaciones internacionales de derechos humanos de Venezuela.
4. Sírvase indicar qué medidas se han adoptado para garantizar que los abogados, especialmente los que trabajan en temas de derechos humanos, así como los defensores de derechos humanos, puedan llevar a cabo su legítima labor en un entorno seguro y propicio, sin temor a amenazas, intimidaciones o acoso de ningún tipo.
5. Sírvase indicar cómo se llevan a cabo los procedimientos disciplinarios contra abogados en Venezuela y explicar cómo estos procesos se ajustan a las normas internacionales sobre la independencia y protección de la profesión jurídica.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas y principios internacionales aplicables, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Venezuela el 10 de mayo de 1978.

Remitimos al Gobierno de Su Excelencia a los principios fundamentales establecidos en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En particular, los artículos 1 y 2 establecen que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional e internacional, y que cada Estado tiene la responsabilidad principal y el deber de proteger, promover y aplicar todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Recordamos al Gobierno de Su Excelencia las garantías procesales previstas en el artículo 14 del PIDCP, que dispone que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

Asimismo, enfatizamos que los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura establecen que “los jueces decidirán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y conforme al derecho, sin restricción alguna, influencias indebidas, presiones, amenazas o intromisiones, directas o indirectas, de cualquier sector o por cualquier motivo” (principio 2).

También remitimos al Gobierno de Su Excelencia a los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

El principio 16 de los Principios Básicos exige a los Estados que adopten todas las medidas apropiadas para garantizar que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acoso o injerencias indebidas, y para impedir que sean objeto de enjuiciamiento o sanciones administrativas, económicas o de otro tipo por actos realizados conforme a sus obligaciones, normas y ética profesionales reconocidas. Cuando la seguridad de los abogados se vea amenazada por el ejercicio de sus funciones, las autoridades deben proporcionarles protección adecuada (principio 17). Además, los abogados no deben ser identificados con sus clientes ni con las causas de estos como consecuencia del desempeño de sus funciones profesionales (principio 18).

Recordamos igualmente al Gobierno de Su Excelencia que: “Las actuaciones disciplinarias contra abogados se sustanciarán ante un comité disciplinario imparcial establecido por la profesión jurídica, ante un organismo independiente establecido por la ley o ante un tribunal judicial, y serán objeto de revisión judicial independiente.”

(principio 28).